



Directorio

Dra. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional 2025-2026

C.P.C. y Dr. Rodolfo Servín Gómez
Vicepresidente de Relaciones y Difusión

C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada
Vicepresidente de Fiscal

C.P.C. Javier de los Santos Valero
Presidente de la Comisión Fiscal

C.P.C. Enrique Gómez Caro
Responsable de este Boletín

REPATRIACIÓN DE CAPITALS DEL EXTRANJERO A MÉXICO EN LA LEY DE INGRESOS DE 2026

C.P.C. JAIME ZAGA HADID
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL (COFI) DEL IMCP

Aguilar Millán, Federico	Mena Rodríguez, Ricardo Javier
Alvarado Nieto, Gerardo Jesús	Mendoza Soto, Marco Antonio
Álvarez Flores, Alberto	Moguel Gloria, Francisco Javier
Amezcuza Gutiérrez, Gustavo	Navarro Becerra, Raúl
Arellano Godínez, Ricardo	Ortiz Molina, Óscar
Argüello García, Francisco	Pérez Ruiz, Víctor Manuel
Barrera González, Vanessa	Pimentel Martínez, Fernando
Cámara Flores, Víctor Manuel	Plácido Hernández, Mirella
Castrejón Ruiz, Heidi Elena	Puga Vértiz, Pablo
De Anda Turati, José Antonio	Ramírez Medellín, José Cosme
De los Santos Anaya, Marcelo	Ríos Peñaranda, Mario Jorge
De los Santos Valero, Javier	Saíenz Orantes, Manuel
Erreguerena Albaitero, José Miguel	Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio
Esquivel Boeta, Alfredo	Santiago López, Daniel
Gallegos Barraza, José Luis	Saracho Carrillo, Allen
Gómez Caro, Enrique	Uribe Guerrero, Edson
Hernández Cota, José Paul	Zaga Hadid, Jaime
Lomelín Martínez, Arturo	Zavala Aguilar, Gustavo



IMCP

El aliado estratégico de México

Es miembro de



Los comentarios profesionales de este artículo son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las disposiciones fiscales puede diferir de la emitida por la autoridad fiscal

REPATRIACIÓN DE CAPITALS DEL EXTRANJERO A MÉXICO EN LA LEY DE INGRESOS DE 2026

C.P.C. JAIME ZAGA HADID

Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

ANTECEDENTES

El 7 de noviembre de 2025 por medio del *Diario Oficial de Federación* (DOF) se publicó la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio de 2026. Dentro de esta ley, se dio a conocer un programa de incentivos para la repatriación de capitales del extranjero. Debe resaltarse que, este tipo de programas de retorno de capitales no es nuevo en el sistema fiscal mexicano.

En el pasado se han presentado esquemas similares; por ejemplo, en 2017 se publicó un decreto que permitía repatriar fondos mantenidos en el extranjero con una tasa preferencial de ISR de 8%, siempre y cuando se retornaran al país y se invirtieran en sectores productivos por un periodo mínimo de tiempo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONTENIDO DEL PROGRAMA EN LA LIF 2026

De acuerdo con la iniciativa de la LIF, se señalaron que las características y objetivos principales que se buscan con este programa son:

- a) Fomentar que personas físicas y morales repatrien recursos lícitos que tengan fuera del país.
- b) Ofrecer como beneficio fiscal que el impuesto sobre la renta (ISR) se cause a una tasa preferencial de 15 % sobre los recursos repatriados.
- c) Que los fondos elegibles mantenidos en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025 sean repatriados a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- d) Que los recursos repatriados tengan como destino proyectos de inversión.

Por medio del Transitorio Vigésimo Cuarto de la LIF, se establecen los elementos esenciales de este nuevo programa, los cuales se exponen a continuación.

Fiscoactualidades

1. SUJETOS

Personas físicas y morales residentes en México, y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan obtenido recursos de procedencia lícita mantenidos en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.

2. BENEFICIO PRINCIPAL Y TASA DE IMPUESTO

- a) Podrán pagar un ISR del 15%, sin deducciones, sobre el monto total de los recursos que retornen o ingresen a México.
- b) El impuesto deberá pagarse dentro de los 15 días naturales siguientes al depósito en una institución de crédito o casa de bolsa en el país.
- c) No procede la compensación de este impuesto.
- d) Puede aplicarse el tipo de cambio del día del retorno o del día del pago del impuesto correspondiente.

3. PLAZO Y PERMANENCIA

- a) Los recursos deberán retornarse a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- b) Deberán invertirse en México y permanecer invertidos al menos 3 años, contados a partir de la fecha en que se realice la inversión.
- c) Si cambia la inversión durante los 3 años, seguirá siendo válida si se mantiene en los supuestos autorizados.

4. DESTINO DE LA INVERSIÓN

Se considerará inversión válida cuando los recursos se destinen, entre otros, a:

- a) Bienes nuevos de activo fijo vinculados a proyectos estratégicos (como “Plan México” y Polos de Desarrollo), sin que dichos activos se puedan enajenar en un periodo de 3 años, contados a partir de la fecha de su adquisición.
- b) Terrenos y construcciones en México, para la realización de sus actividades, sin que se puedan vender dichos activos en un periodo de 3 años, contados a partir de la fecha de su adquisición.

Fiscoactualidades

- c) Investigación, innovación y desarrollo tecnológico, vinculados al “Plan México” y Polos de Desarrollo.
- d) Pago de pasivos fiscales federales, contribuciones pendientes y sueldos.
- e) Bonos de deuda gubernamental.
- f) Sectores prioritarios (infraestructura, vivienda, salud, educación, alimentos, farmacéutica, manufactura, etcétera).
- g) En general, debe acreditarse que la inversión incrementa el monto total de inversiones en el país (salvo ciertos pagos como pasivos o salarios).

5. EXCLUSIONES

No pueden aplicar:

- a) Contribuyentes del régimen contenido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV (Régimen Simplificado de Confianza) de la LISR.
- b) Personas con sentencias firmes por delitos fiscales o en ciertos listados del CFF.
- c) Recursos provenientes de actividades ilícitas.
- d) Recursos provenientes de jurisdicciones de alto riesgo señaladas por el GAFI.
- e) La autoridad puede requerir prueba del origen lícito de los recursos.
- f) Recursos que ya hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

6. EFECTOS FISCALES ADICIONALES

- a) Se consideran cumplidas las obligaciones fiscales respecto de esos recursos si se cumplen los requisitos.
- b) El impuesto pagado cubre ejercicios anteriores.
- c) No se considera ingreso acumulable adicional ni genera devolución o compensación.

Fiscoactualidades

- d) Si no se cumplen los requisitos, los recursos deberán acumularse en el ejercicio en que se retornen al país conforme al régimen general.

7. DIVIDENDOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL

Cuando las personas morales que reciben los recursos retornados distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital dentro de los tres años siguientes, dichos actos estarán sujetos a una retención del 20% del ISR, en lugar de la tasa del 10% prevista en el Artículo 140 de la LISR.

8. OBLIGACIONES FORMALES

- a) Conservar documentación durante cinco años.
- b) Informar el destino de los recursos.
- c) Cumplir reglas que emita el SAT.

Por su parte en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 publicada en el DOF el pasado 28 de diciembre, se detallan los requisitos y procedimientos de este programa de repatriación de capitales, para lo cual se incluyó un capítulo específico para regular cómo se debe declarar y pagar el ISR por los recursos retornados o ingresados desde el extranjero.

A continuación, se comparte un breve resumen de las reglas en cuestión:

Regla 9.3.1. Requisitos para pagar el ISR:

- Se debe de indicar fecha efectiva de recepción en cuenta bancaria o casa de bolsa en México de los recursos retornados.
- El ISR se debe pagar mediante la presentación de la “Declaración del ISR por recursos del extranjero retornados o ingresados al país” a través del Portal del SAT.
- Puede ser declaración normal o complementaria.
- Pago mediante transferencia electrónica en bancos autorizados.
- Obligación cumplida al presentar declaración y efectuar pago.

Fiscoactualidades

- En caso de que se requiera presentar una declaración complementaria y se origine una diferencia de ISR a cargo, se deberán pagar actualización y recargos (arts. 17-A y 21 CFF).
- Plazo máximo para pagar diferencias: 18 de enero de 2027.

2. Pérdida de beneficios:

- Si no se paga el ISR en los plazos correspondientes o no se cumplen los requisitos contenidos tanto en el programa de repatriación como en la RMF:
 - Se pierden beneficios del estímulo.
 - La autoridad puede exigir pago total de contribuciones omitidas.

Regla 9.3.2. Recursos retornados en diversas operaciones:

- Se presenta una declaración por cada operación.
- Por cada declaración, se presenta aviso del destino final de los recursos (regla 9.3.4).

Regla 9.3.3. Documentación sobre desistimiento de medios de defensa:

- Contribuyentes deben conservar documentación que pruebe el desistimiento de cualquier medio de defensa o procedimiento relacionado.

Regla 9.3.4. Aviso del destino de los recursos:

- Se debe de presentar en el Portal del SAT el “Aviso de destino de los recursos del extranjero retornados o ingresados al país”, indicando monto y destino de la inversión.
- Para recursos retornados en primer semestre 2026, el plazo de presentación del aviso es del 16 de abril de 2026 al 31 de enero de 2027.
- Para recursos retornados en segundo semestre 2026: el plazo de presentación del aviso es hasta el 31 de julio de 2027.
- Si cambia el destino de la inversión, se debe de actualizar el aviso en 30 días.

Fiscoactualidades

Regla 9.3.5. Recursos destinados al pago de pasivos federales:

- Si los recursos se usan para pagar pasivos a favor de la Federación (contribuciones o aprovechamientos) así como de sueldos, no aplica la obligación de mantener la inversión por tres años.
- Condición: totalidad de los recursos retornados se destinen al pago de tales conceptos.

CONCLUSIÓN

El programa de repatriación de capitales provenientes del extranjero ofrece a los contribuyentes la posibilidad de regularizar su situación fiscal mediante el pago del ISR sobre recursos de origen lícito.

A cambio, se otorgan beneficios y facilidades administrativas, siempre que se cumplan condiciones específicas como informar el retorno y destino de los fondos, conservar la documentación que lo respalde y, en su caso, desistirse de procedimientos legales relacionados.

El objetivo de este tipo de programas es integrar recursos que no hubieran pagado impuesto en el país a la economía, canalizándolos hacia inversión, pago de pasivos o actividades productivas.

En comparación con el programa anterior, se pueden apreciar algunas diferencias, siendo las más relevantes, que se ofrece una tasa más alta que el programa anterior (8 vs. 15% del programa actual), pero por el otro lado se tiene una vigencia mayor dado que el programa 2017 solo contemplaba una vigencia de seis meses.

Por otro lado, el nuevo programa es menos flexible respecto del destino de los recursos repatriados y considera más requisitos formales que se deben de cumplir.

Estos programas pueden resultar beneficiosos, siempre que las autoridades garanticen su correcta aplicación y seguridad jurídica, de modo que puedan convertirse realmente en un motor de desarrollo.